**JUSTIFICACIÓN del cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo (DNSH)**

Don/Doña............................................................................................................................................................. ........................................................................................................, de Nacionalidad: …………………………................., con N.I.F./N.I.E./:.................................., en su calidad de ........................................, con domicilio a efectos de comunicaciones en:………………………….…………………………………………………..…………………………………………………………………………………., Localidad:……………………………………………………..……………………………..…………., CP:……….……….………., Provincia:……………………………., Teléfono………………., Fax:………………….., correo electrónico: …………………………..……………………………...., en su propio nombre o en representación de (razón social) ………………………………………………..……………………………………………………………, con NIF número ..............................., domiciliada en: ……………..................................., Nº:………., Localidad: ……………………………………….., CP: ……………..…..., Provincia:……………..........., Teléfono: ………………….., Fax: …………………., correo electrónico: ……………………………………………………..,

La representación se ostenta en virtud del documento/acto: ...................................... *(indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)*

## Sección 0: Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre de la actividad** | Nombre proyecto: …………  Real Decreto 535/2025, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas a proyectos españoles para su participación en el esquema “Subasta como servicio” del Banco Europeo del Hidrógeno, seleccionados por la Agencia Ejecutiva Europea de Clima, Infraestructuras y Medio Ambiente (CINEA) y se aprueba la primera convocatoria dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-*Next Generation EU*. | |
| **Componente del PRTR al que pertenece la actividad** | Componente 31  REPowerEU | |
| **Inversión o Reforma del PRTR en que se enmarca la actividad** | C31.I2  Esquema para apoyar la producción y consumo de hidrógeno renovable | |
| **Etiqueta climática y medioambiental asignada a la Inversión o reforma del PRTR (Anexo VI, reglamento 2021/241)** | **Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)** | 100% (Campo de intervención 022) |
| **Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)** | 40% (Campo de intervención 022) |
| **Justifique por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada** | Las instalaciones donde se producirá el hidrógeno renovable objeto de subvención, se encuadran dentro del campo de intervención 022 (“Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía con bajas emisiones de carbono, la resiliencia y la adaptación al cambio climático”) del Anexo VI del Reglamento 2021/241, en la medida en que estos proyectos favorecen el despliegue de infraestructuras para la producción de hidrógeno renovable y electrolítico y/o sus combustibles derivados, contribuyendo a la disminución de la dependencia exterior de la economía española y europea, así como al desarrollo de las capacidades nacionales y europeas para la implantación de tecnologías renovables y de «descarbonización» de distintos sectores de la economía. | |
| **¿Ha identificado la normativa medioambiental aplicable? ¿Existe un compromiso expreso para su cumplimiento?** | Las actuaciones que se llevan a cabo bajo la convocatoria para la concesión directa de ayudas a proyectos españoles por su participación en el esquema “Subasta como Servicio” del Banco Europeo del Hidrógeno y que son objeto de evaluación por medio de este formulario de autoevaluación, están sujetas a lo especificado en la siguiente normativa:   * Reglamento (UE) 2021/241 * Reglamento (UE) 2020/852 * Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 * Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 * Directiva (UE) 2018/2001. * Ley 21/2013 * Real Decreto 445/2023 * Ley 9/2018 * Ley 21/2015 * Ley 1/2005 * Directiva 2011/92/UE * Directiva 2001/42/CE * Ley 62/2003 * Directiva 2000/60/CE * Decisión 2000/532/CE * Reglamento (UE) 2019/1021 * Reglamento (UE) 2017/852 * Reglamento (CE) 1005/2009 * Directiva 2011/65/UE * Reglamento (CE) 1907/2006 * Directiva 2009/125/CE * Directiva 2012/18/UE * Directiva 92/43/CEE   Adicionalmente, es de aplicación la normativa ambiental recogida tanto en las bases reguladoras, como en la convocatoria de este Programa, así como también cualquier otra especificada, más adelante, en este formulario de autoevaluación.  Para la ejecución de las actuaciones, se cumplirá de forma exhaustiva con la principal normativa medioambiental aplicable, que es la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y sus modificaciones posteriores. Esta normativa, junto a la legislación autonómica correspondiente, determinan los actos sujetos a declaración responsable o a autorización (licencia ambiental, informe de impacto ambiental, etc.).  SÍ, el solicitante se compromete a su cumplimiento. | |

**DECLARA**

Que ha presentado solicitud a la actuación arriba indicada para el proyecto denominado ……………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………….

El solicitante debe rellenar este cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) por el proyecto arriba referenciado.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el proyecto, el beneficiario de la ayuda deberá justificar el cumplimiento del principio DNSH tal y como se indica en el artículo 14 del Real Decreto 535/2025, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras del programa.

El texto incluido en el formulario, siempre que así se requiera, **se deberá adaptar por el solicitante a las características de su proyecto**.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica del MITERD del DNSH?**[[1]](#footnote-2) | ⃝ | Sí. La actuación debe desestimarse |
| X | No. Pasar a la sección 2 pues la actividad es de bajo impacto ambiental |

## Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental

### 1. Mitigación del cambio climático

La actuación:

☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático. *Proporcione una justificación*

☑ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático según el artículo 10 del Reglamento 2020/852 y artículo 1 de su Reglamento Delegado Clima. *Proporcione una justificación*

La producción y consumo de hidrógeno renovable contribuye sustancialmente a este objetivo, conforme establece el artículo 10 del Reglamento de Taxonomía.

La actividad cumple con el requisito de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida del 73,4 % en el caso del hidrógeno [lo que da como resultado unas emisiones de GEI durante el ciclo de vida inferiores a 3 tCO2e/tH2] y del 70 % en el caso de los combustibles sintéticos a partir de hidrógeno, en relación con un combustible fósil de referencia de 94 g CO2e/MJ, por analogía con el enfoque establecido en el artículo 25, apartado 2, y en el anexo V de la Directiva (UE) 2018/2001.

Según el Real Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas a proyectos españoles por su participación en el esquema “Subasta como Servicio” del Banco Europeo del Hidrógeno y de acuerdo con la Comunicación de la Comisión COM(2023) 156 final sobre el Banco Europeo del Hidrógeno y los Términos y Condiciones de la subasta IF24, el hidrógeno renovable producido por las instalaciones objeto de dicho programa, debe cumplir el criterio de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y el carácter renovable, exigido para los combustibles renovables de origen no biológico que se establece en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como en sus actos de ejecución y delegados, a lo largo de los primeros diez años la vida útil de la instalación, debiendo demostrar las obligaciones en cuanto al cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero que les aplique. En este sentido, al exigir la certificación del hidrógeno como RFNBO según la Directiva de Energías Renovables y sus Actos Delegados, será necesario que todo el hidrógeno subvencionado durante los diez primeros años certifique, en conjunto y de forma anual, una reducción de emisiones de al menos el 70 % en comparación con un combustible fósil.

Además, las actuaciones encaminadas al aumento del consumo del hidrógeno renovable, minimizando la demanda de hidrógeno de origen fósil, favorece la descarbonización y reduce las emisiones de CO2.

El proyecto objeto de este informe cumple con las características y requisitos citados anteriormente.

☐ Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241. *Proporcione una justificación*

☐ Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?

☐ Sí: *debería desestimarse la actuación*

☐ No. *Proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático*

### 2. Adaptación al cambio climático

La actuación:

☐Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación del cambio climático. *Proporcione una justificación*

☐Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento 2020/852 y artículo 2 de su Reglamento Delegado Clima*. Proporcione una justificación*

☑ Contribuye al 100% al objetivo de adaptación al cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241. *Proporcione una justificación*

El Programa para la concesión directa de ayudas a proyectos españoles por su participación en el esquema “Subasta como Servicio” del Banco Europeo del Hidrógeno tiene asignada una etiqueta 022 (Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía con bajas emisiones de carbono, la resiliencia y la adaptación al cambio climático) que reconoce una contribución del 100% a objetivos climáticos, lo que constituye justificación del cumplimiento del principio respecto de este objetivo. Concretamente se constata que el etiquetado se dirige a apoyar la adaptación al cambio climático.

El proyecto objeto de este informe cumple con las características y requisitos citados en dicho programa.

☐ Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?

☐ Sí: *debería desestimarse la actuación*

☐ No. P*roporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático*

### 3. Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos

La actuación:

☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos. *Proporcione una justificación*

☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento 2020/852*. Proporcione una justificación*

☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos. *Proporcione una justificación*

☑ Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

☐ Sí: *debería desestimarse la actuación*

☑ No. *Proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos*

El Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC, el cual aplica directamente a los proyectos objeto de esta medida, aprobado en el marco de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, realiza un análisis exhaustivo de los efectos de las medidas del PNIEC sobre las aguas y los recursos marinos, proponiendo medidas correctoras para todos aquellos casos en los que la implementación del PNIEC pudiera suponer un potencial perjuicio. El seguimiento de estas recomendaciones ambientales para mitigar los efectos asegurará que no se produzca daño significativo sobre los recursos hídricos y marinos.

En este sentido, todos los proyectos beneficiarios de este programa deberán disponer en su caso de un Informe de Impacto Ambiental (IIA) o Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable, de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, y con la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, las cuales incorporaron al ordenamiento jurídico español la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente –«directiva sobre evaluación de impacto ambiental»– y la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente”. Debiendo así mismo cumplir con la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la cual incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva marco sobre el agua (2000/60/CE), asegurándose entonces que la medida no dará lugar a riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y el estrés hídrico.

Adicionalmente, los Términos y Condiciones aplicables a la primera convocatoria del Programa de incentivos contemplan que los participantes y sus proyectos aporten documentación explicativa de las fuentes de suministro de agua previstas para el proyecto correspondiente.

El proyecto objeto de este informe cumple con las características y requisitos citados anteriormente.

### 4. Economía circular

La actuación:

☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos. Proporcione una justificación

☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 2020/852*. Proporcione una justificación*

☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la transición a una economía circular. *Proporcione una justificación*

☑ Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación con la economía circular?

☐ Sí: *debería desestimarse la actuación*

☑ No: *proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de economía circular*

Los proyectos del Programa de incentivos no causan un perjuicio significativo a este objetivo tal y como se deduce del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión en su apartado 3.10, “Fabricación de hidrógeno” donde se determina que la evaluación para este objetivo según el principio DNSH “No procede” para esta actividad económica.

Así mismo, cuando sea de aplicación, se deberán contar con un adecuado registro que recoja la cantidad total de residuos generados clasificados por códigos LER y los certificados de los gestores de destino donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado. En este sentido, al menos el 70 % (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición (con exclusión de los materiales naturales de la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE) generados en la obra se prepararán para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos en sustitución de otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE.

Adicionalmente, los operadores limitarán la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y la demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y la manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclado de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para los residuos de la construcción y la demolición. En el ámbito de actuaciones planteadas, los proyectos de edificios y las técnicas de construcción, apoyarán la circularidad, y en particular demostrarán, con referencia a la norma ISO 20887:2020 u otras normas relativas a la evaluación de la capacidad de desmantelamiento o de adaptación de los edificios, cómo estos se proyectan para que sean más eficientes en cuanto al uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclado.

El proyecto objeto de este informe cumple con las características y requisitos citados anteriormente.

### 5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo

La actuación:

☑ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. *Proporcione una justificación*

☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 2020/852*. Proporcione una justificación*

☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. *Proporcione una justificación*

☑ Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento significativo de las emisiones contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?

☐ Sí: *debería desestimarse la actuación*

☑ No: *proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.*

Los proyectos de la convocatoria no causan un perjuicio a este objetivo de acuerdo con el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión en su apartado 3.10, “Fabricación de hidrógeno” en tanto en cuanto la actividad no da lugar a la fabricación, comercialización o utilización de:

a) sustancias, solas, en mezclas o en artículos, que figuran en los anexos I o II del Reglamento (UE) 2019/1021, excepto en el caso de las sustancias presentes como contaminantes en trazas no intencionales;

b) mercurio, compuestos de mercurio, sus mezclas y productos con mercurio añadido, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/852;

c) sustancias, solas, en mezclas o en artículos, que figuran en los anexos I o II del Reglamento (CE) 1005/2009;

d) sustancias, solas, en mezclas o en artículos, que figuran en los anexos I o II de la Directiva 2011/65/UE, excepto cuando se cumpla plenamente el artículo 4, apartado 1, de esa Directiva;

e) sustancias, como tales, en forma de mezclas o contenidas en artículos, que figuran en el anexo XVII del Reglamento (CE) 1907/2006, excepto cuando se cumplan plenamente las condiciones especificadas en ese anexo;

f) sustancias, como tales, en forma de mezclas o contenidas en artículos, que reúnen los criterios establecidos en el artículo 57 del Reglamento (CE) 1907/2006 y que hayan sido identificadas de conformidad con el artículo 59, apartado 1, de dicho Reglamento, excepto cuando se haya demostrado que su uso es esencial para la sociedad;

g) otras sustancias, como tales, en forma de mezclas o en contenidas en artículos, que reúnan los criterios establecidos en el artículo 57 del Reglamento (CE) 1907/2006, excepto cuando se haya demostrado que su uso es esencial para la sociedad.

Las emisiones están dentro o por debajo de los rangos de niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles (NEA-MTD) establecidos en las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles pertinentes (MTD)

Adicionalmente, para aquellas actuaciones del Programa que contemplen actividades relacionadas con la construcción de Redes de transporte y distribución de gases renovables e hipo carbónicos, es necesario que para cumplir con el citado Reglamento Delegado (UE) 2021/2139, los ventiladores, compresores, bombas y otros equipos utilizados que estén cubiertos por la Directiva 2009/125/CE cumplan, en su caso, con los requisitos de la clase superior del etiquetado energético y con los reglamentos de ejecución de dicha Directiva y representen la mejor tecnología disponible

Así mismo, para aquellas actuaciones del Programa que contemplen un almacenamiento de hidrógeno renovable superior a cinco toneladas, el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 requiere que la actividad cumpla con la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

El proyecto objeto de este informe cumple con las características y requisitos citados anteriormente*.*

### 6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

La actuación:

☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. *Proporcione una justificación*

☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento 2020/852*. Proporcione una justificación*

☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. *Proporcione una justificación*

☑ Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?

☐ Sí: *debería desestimarse la actuación*

☑ No: *proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de* protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas*.*

El Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC, el cual aplica directamente a los proyectos objeto esta convocatoria de ayudas de este Programa, realiza un análisis exhaustivo de los efectos de las medidas del PNIEC sobre la biodiversidad y los ecosistemas, proponiendo medidas correctoras para todos aquellos casos en los que la implementación del PNIEC pudiera suponer un perjuicio, de acuerdo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. El seguimiento de estas recomendaciones ambientales para mitigar los efectos asegurará que no se produzca daño significativo sobre los ecosistemas ni pérdida de biodiversidad, reduciendo la fragmentación del territorio y su degradación, con especial atención a los corredores verdes y otras medidas de conectividad de los hábitats, así como a la protección de las especies animales.

En este sentido, todos los proyectos beneficiarios de este programa de ayudas respetarán la normativa medioambiental aplicable. En todo caso, los proyectos beneficiarios de este programa deberán disponer en su caso de un Informe de Impacto Ambiental (IIA) o Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable, de conformidad con la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio* y con la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero”, las cuales incorporaron al ordenamiento jurídico español la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente –«directiva sobre evaluación de impacto ambiental»– y la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

El proyecto objeto de este informe cumple con las características y requisitos citados anteriormente.

En ……………………………… a … de …………………… de …………

*(Firma del solicitante o de representante de la entidad)*

1. «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO, 2021) [↑](#footnote-ref-2)